

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

CP-2012-19

Manuel R. Suárez Jiménez

**SEGUNDA MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN**

CON LA VENIA DEL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece Manuel R. Suárez Jiménez, *pro se*, y muy respetuosamente ALEGA, EXPONE y SOLICITA:

**I. INTRODUCCIÓN**

Con el mayor de los respetos, presentamos esta Segunda moción de reconsideración con el proposito de aclarar lo que en nuestra humilde opinión constituye una gran confusión por parte de esta Honorable Curia sobre la forma y manera en que opera la Rama Judicial Federal *vis a vis* la de la Rama Judicial del E.L.A.

Reiteramos que la Opinión y Sentencia donde se nos suspende en forma indefinida parte de la premisa de que, como las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico están son casi las mismas que las Federales, aplican las mismas normas a los eventos ocurridos en el SDF.

Aquí no se trata de la aplicación de las Reglas de Procedimiento Civil que son casi las mismas. **Lo que es diferente es la mecánica y sus efectos cuando ocurre un traslado.**

**El trato que se le da al caso cuando se transfiere en una rama judicial es diferente a la otra porque en la federal, contrario a la de Puerto Rico, el sistema judicial no es unificado por razones obvias vinculadas a nuestro sistema de federalismo.**

Cada distrito federal como el de Puerto Rico (en adelante, "DPR") y el del Southern District of Florida (en adelante "SDF") tiene sus propias reglas locales y de Responsabilidad Profesional, ademas de que el derecho aplicable en casos de diversidad

son las del estado donde están sitas.

Por ende, contrario a Puerto Rico, en la rama judicial federal hay que solicitar autorización para litigar en cada tribunal de distrito (“United States District Court”) donde el abogado quiera hacerlo. Por ejemplo, en Puerto Rico, como regla general, hay que tomar una revalida federal para lograr ser admitido al “Bar” del Tribunal Federal. El SDF tiene igualmente sus propias reglas para estar autorizado a representar como abogado a un cliente.

De lo que es claro es que, en la rama judicial federal, la admisión en el distrito federal de Puerto Rico no es carta blanca para litigar en el SDF. El sistema federal esta diseñado para filtrar y dejar afuera abogados que no han demostrado las competencias necesarias para postular en sus respectivos distritos. En particular, la competencia principal es el conocimiento del Derecho del estado donde esta ubicado el tribunal de distrito. Por ejemplo, en el caso de marras, yo no podía llegar al SDF y representar allí a los demandantes con la autorización que tengo del distrito federal de Puerto Rico. Necesitaba la autorización del SDF para hacerlo, autorización que no tenia ni podía conseguir.

Procedemos a ilustrar a esta Curia lo anterior con un caso que al presente se esta ventilando en el Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico.

## **II. LA MECÁNICA DE UN TRASLADO-LÓPEZ APONTE V. PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY**

La demandante Mayra López-Aponte presento su demanda contra la Puerto Rico Telephone Co. (“PRTC”) en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón. Vease el folio 2 del apéndice de la moción de marras. (En adelante “Ap.\_\_\_\_\_”)

Surge de la demanda que ella esta representada por el colega Luis E. Martir Lugo.  
Ap. 4.

La PRTC solicitó el traslado del caso al DPR mediante Notificación de Traslado. Ap. 5. Como bien surge del record de transacciones en el DPR (“Civil Docket for Case # 3:13-cv-01763 (SEC)), el caso llegó a ese foro sin la representación legal del Lic. Martir Lugo.

En la entrada # 11 del Docket aparece una orden del Honorable Juez Salvador Casellas indicando que "...plaintiff has no attorney on record." La pregunta es ¿y que paso con el Lic. Martir Lugo? Pues el sistema de CM/ECF de la rama judicial que opera en el DPR lo filtró. Lo dejó afuera. Para fines del DPR, al igual que ocurrió en el SDF conmigo, llegó el caso con todas las partes menos con el abogado de la parte demandante.

Dicho de otro modo, bajo el sistema federal, aun cuando el Lic. Martir Lugo era abogado de record en el foro estatal, el caso llegó al DPR sin él. En la federal, el Lic. Martir Lugo nunca fue abogado de record aunque lo era ante el T.P.I.

O sea, el Lic. Martir Lugo nunca "compareció" al DPR por el mero hecho de haber sido abogado de la parte demandante en el Tribunal de Primera Instancia.

Notese igualmente el trato que le da el DPR al Lic. Martir Lugo. Para fines del DPR, el Lic. Martir Lugo nunca compareció en representación de la demanda en ese foro por no haber comparecido mediante un "Notice of Appearance". Vease Ap.1. Lo mismo ocurrió conmigo en el SDF.

Por tanto ¿tenía que presentar el Lic. Martir Lugo una moción solicitando relevo de representación legal a un foro donde nunca compareció? Claro que no. Lo mismo me pasaba a mi en el SDF. Yo nunca comparecí al SDF con un "Notice of Appearance" donde se me autorizó a representar a los demandantes contra American Airlines, ni podía hacerlo porque no estaba admitido en ese foro.

Y si notamos la entrada # 14, notamos que el Hon. Juez Casellas requiere que el nuevo abogado de la Sra. López Aponte comparezca mediante un "Notice of Appearance". Y por operación de las reglas locales del DPR, solo un abogado admitido a ese foro puede presentar un "Notice of Appearance". Al leer el formulario de la rama judicial federal que se identifica como el folio 1 del Ap., notamos que indica "[I] am admitted or otherwise authorized to practice in this court...". En el SDF, brilla por su ausencia un "Notice of Appearance" donde yo indico que "I am admitted or otherwise authorized to practice in this court".

En la entrada # 15 del Docket surge del caso de Lopez-Aponte surge que yo

comparecí en ese caso mediante un "Notice of Appearance".

Por tanto, al igual que el Lic. Martir Lugo no tenia que presentar su renuncia cuando el caso se traslado al DPR, yo tampoco tenia obligación de presentar una moción de renuncia en el SDF porque nunca comparecí allí.

Por no haber comparecido con un "Notice of Appearance" al SDF por no estar admitido en ese foro, a mi el SDF no me notificó la Orden para que los abogados nos reinieramos para preparar el informe inicial bajo la Regla 26 federal, análoga a la Regla 37.1 nuestra.

Cuando en la Opinión *Per Curiam* de esta Curia se nos informa que estábamos obligados a viajar de Puerto Rico a Miami para reunirnos con los abogados de American Airlines para preparar el informe inicial del caso y radicarlo en el SDF, lo que esta resolviendo este Tribunal es que para no violentar los Cánones de Ética de Puerto Rico, teníamos que incurrir en un acto ilegal en el estado de Florida, a saber: practicar la profesión legal sin estar previamente autorizado por el SDF.

Por otro lado, y en cuanto a la moción que presente en el SDF, reiteramos lo que en ella a plena vista se expresa sin ambigüedades: estábamos pidiendo autorización ("leave to file") para presentar un "Motion for Remand". Y es claro del record que obra en autos que el SDF nunca resolvió esa moción y la trató como si no hubiese sido presentada, mucho menos radicada, cónsono con ni haber comparecido a ese foro.

De igual forma, preocupa la conclusión de esta Curia de que esa moción constituyó una "comparecencia" en el SDF, cuando la misma no cumple con las reglas locales del SDF para ser considerada como un "Notice of Appearance".

Me parece que el caso *In re Masini-Soler*, 882 F. Supp. 23 (D.P.R. 1995) es ilustrativo. La doctrina de *Masini-Soler* aplica al caso de marras por analogía.

When an attorney is disciplined by a state court, he is not automatically subject to the same disciplinary measures in the federal court. *In re Ruffalo*, 390 U.S. 544, 547, 88 S. Ct. 1222, 1224, 20 L. Ed. 2d 117 (1968) *In re Sanchez-Ferreri*, 620 F. Supp. 951, 952 (D.P.R. 1985). The state court's action is entitled to a high degree of respect, but the action is not binding on the federal court. *Theard v. United States*, 354 U.S. 278, 282, 77 S. Ct. 1274, 1276, 1 L. Ed. 2d

1342 (1957) . The federal court must make an independent evaluation of the attorney's case. Id. at 281-82, 77 S. Ct. at 1276 . The Supreme Court in *Theard* stated:

While a lawyer is admitted into a federal court by way of a state court, he is not automatically sent out of the federal court by the same route. The two judicial systems of courts, the state judiciatures and the federal judiciary, have autonomous control over the conduct of their officers, among whom, in the present context, lawyers are included.

Id. at 281, 77 S. Ct. at 1276 . An attorney who is licensed to practice before this Court and who has been suspended by another court must show good cause why he should not also be suspended in this Court. Local Rule 211(2). A federal court considering whether an attorney disciplined in the state court should be disciplined in the federal court must consider whether the attorney's conduct also violated the federal court's rules of conduct. *In re Rivera-Arvelo*, 830 F. Supp. 665, 667 (D.P.R. 1993) . Attorneys admitted to practice before this Court are subject to the Model Rules of Professional Conduct adopted by the American Bar Association. Local Rule 211(4)(B)". *Masini-Soler*, *supra* a la pagina 25.

Abundando a nuestro planteamiento de que esta Curia aplicó el derecho equivocado a los eventos en el SDF, para que esta Curia pudiese concluir que fuimos negligentes en la representación del quejoso, tenía que aplicarse a esos hechos las Reglas Modelo del American Bar Association, cosa que no hizo esta Curia. Ello, porque como vemos del caso de *Masini-Soler*, el hecho de que una conducta pueda ser violatoria de los Cánones de Ética de Puerto Rico, no significa, *ipso facto*, que los es también en la jurisdicción federal.

Para darle mas fuerza a nuestro planteamiento, resaltamos en hecho de que, contrario a los argumentos de la Procuradora de que el quejoso perdió su causa de acción or nuestra alegada negligencia, la doctrina en la rama judicial federal es que los casos desestimados "sin perjuicio", se pueden radicar de nuevo a menos que la causa de acción no haya prescrito. *Leger v. Ohio Barge Lines, Inc.* 1984 WL 515, 38 Fed. R. Serv. 2<sup>nd</sup> 1233 ( W.D. Penn.1984).

En cuanto a nuestro argumento de que por principios de federalismo, esta Curia, en el caso limitado al de marras, no puede para juicio sobre lo ocurrido en el SDF por haber campo ocupado ("preemption"), notamos lo resuelto en el caso de *Ting v. AT & T*, 319 F. 3<sup>rd</sup> 1126 (9<sup>th</sup> Cir. 2003), que existe campo ocupado existe un "conflict preemption": "Conflict preemption is found where compliance with both federal and state regulations is a physical impossibility, or where state law stands as an obstacle to the accomplishment and execution of the full purposes and objectives of Congress." *Ting*, *supra* a la pag. 1196. (Citas omitidas.)

En el caso de marras ante el SDF, yo me encontraba en una situación de "physical

impossibility” y “state law stands as an obstacle to the accomplishment and execution of the full purposes and objectives of Congress.” Esto, porque para yo poder cumplir con los Cánones de Ética de Puerto Rico según me lo aplicó esta Curia, tenía que violentar la ley del estado de Florida que prohíbe ejercer la profesora sin licencia de ese estado.

Resumiendo, aparte de todos los argumentos que presentamos en nuestra primera moción de reconsideración, los cuales adoptamos de nuevo por referencia, no debe haber duda de que por haber “conflict preemption” entre las reglas locales del SDF, y los Cánones de Ética que me aplicaron, esta Curia no me puede aplicar dichos Cánones cuando cumplir con los mismos en el SDF significaba practicar la profesora ilegalmente en el Estado de Florida. Aplica al caso de Marras, por completo, las reglas locales del SDF y del American Bar Association. De igual forma, si incurrimos o no en negligencia en el SDF, esa controversia solo la puede resolver el SDF por haber campo ocupado.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente solicitamos de esta Honorable Curia que ante los planteamientos antes hechos, se reconsidere y se deje sin efecto la Opinión y sentencia *Per Curiam* donde se nos suspendió en forma indefinida de la práctica de la profesora.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de febrero de 2015.

CERTIFICO que en el día de hoy, le he enviado copia fiel y exacta de esta moción a la Procuradora General Auxiliar Yaizamarie Lugo Fontanez, a su correo electrónico [ylugo@justicia.pr.gov](mailto:ylugo@justicia.pr.gov).

LAW OFFICE OF MANNY SUAREZ  
G.P.O. BOX 367831  
San Juan, P.R. 00936-7831  
(787) 504-6035  
[mannysuarezlaw@hotmail.com](mailto:mannysuarezlaw@hotmail.com)

Por: \_\_\_\_\_  
Manuel R. Suarez Jiménez  
TS 8445